

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201892
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Retroactividad. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja, presentó el 08/06/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja arriba indicado.

En su escrito manifestaba que a su madre, le aprobaron el PIA y falleció sin recibir el pago de la prestación reconocida. En ese sentido el 23/07/2020 (nº reg. 2020-E-RC-5547) como heredera presentó, a través del Ayuntamiento de Alfafar, una reclamación de los efectos retroactivos que su madre no pudo recibir en vida.

Posteriormente, al no recibir noticias, el 04/03/2022 (nº reg. PROCT/2022/1537) reiteró la reclamación, sin haber obtenido respuesta.

El 29/07/2022, esta institución, habiendo apreciado la vulneración de derechos de la persona interesada, emitió Resolución en la que sugeríamos principalmente que resolviese sobre los derechos económicos que, con carácter de atrasos, correspondían a los herederos de la persona dependiente, personados en el procedimiento de reconocimiento de los efectos retroactivos hacía más de 24 meses.

En fecha 12/08/2022 tuvo entrada el informe solicitado el 09/06/2022, no obstante, nos vemos obligados a informar que debido a problemas con la oficina de registro virtual (ORVE) la citada Conselleria remitió el informe el 28/06/2022, dentro del plazo que le otorgamos, pero no entro en esta Institución hasta el 12/08/2022 y en el mismo nos comunicaban lo siguiente:

Según consta en el expediente a nombre de D^a (...), con fecha 30 de mayo de 2022 se resolvió en favor de D^a (...) como la heredera de la persona dependiente, el reconocimiento del derecho al cobro 15.273,00 euros de los pagos no efectuados a su causante correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2016 y el día 29 de febrero de 2020 (ambos inclusive), fecha en la que se extingue la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales por fallecimiento del titular de la prestación.

Tras la aprobación de dicha resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas tendentes a materializar el pago. En este sentido se informa que actualmente el Servicio competente está realizando dichas gestiones, por lo que el abono de los atrasos reconocidos se realizará a la mayor brevedad posible.

El 08/09/2022 fue registrada la respuesta de la Conselleria a la resolución de consideraciones en los siguientes términos.

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que ya se ha emitido la resolución que pone fin al procedimiento.

Según consta en el expediente de dependencia a nombre de D^a (...), con fecha 30 de mayo de 2022, se resolvió reconocer en favor de D^a (...), como heredera de la persona titular del expediente, el derecho al cobro 15.273,00 euros por el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2016 y el día 29 de febrero de 2020 (ambos inclusive), fecha en la que se extingue la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales por fallecimiento del titular de la prestación.

Tal y como se indicó en el anterior informe, tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas tendentes a materializar el pago. En este sentido se informa que actualmente el Servicio competente está realizando dichas gestiones, por lo que el abono de los atrasos reconocidos se realizará a la mayor brevedad posible.

Núm. de reg. 20/09/2022
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 20/09/2022 a las 13:10

En fecha 15/09/2022, nos pusimos en contacto con la persona promotora de la queja para que nos informase si había cobrado los efectos retroactivos del expediente de su madre, comunicándonos que había recibido la resolución, pero no había recibido el importe reconocido.

En ese sentido, le comunicamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que proceda a la mayor brevedad posible al abono del importe que le fue reconocido a la persona promotora de la queja, mediante resolución de fecha 30/05/2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges las resoluciones que pongan fin a un procedimiento de queja se harán públicas a través de la página web de la institución (...) En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución

Por todo ello, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, notificándolo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana